

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, que correspondieron por reparto a este despacho, Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 1850
Palmira-Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2022

REFERENCIA

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: JOHN JAMES RIVERA LOPEZ
DDA: JOHANA ANDREA GOMEZ GARCIA
RAD: 2022-00434

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que:

- La demanda adolece del requisito de procedibilidad, que prevé el art. 40 de la Ley 640/01, el cual reza:

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.**
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
7. Separación de bienes y de cuerpos.

Revisados los anexos no se observa documento donde conste que se haya agotado el trámite de conciliación extrajudicial.

Igualmente se observa que en la demanda se indico que se aportaba como anexos REGISTRO DE NACIMIENTO DE JOHN JAMES RIVERA LOPEZ, COPIA DE CEUDAL DE CIUDADANIA DE JOHN JAMES RIVERA LOPEZ, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JOHANA ANDREA GOMEZ GARCIA, COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE JOHANA ANDREA GOMEZ GARCIA, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ANGELY PAOLA RIVERA GOMEZ, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE NICOLAS RIVERA GOMEZ, CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 378-166824, EXPEDIDA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA; CORRESPONDIENDO ESTE AL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA PAGANDO MI PROHIJADO, NEGOCIO JURÍDICO A NOMBRE DE LA DEMANDADA, RECIBO DE PAGO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, EN EL CUAL SE LOGRA VISLUMBRAR A NOMBRE DE LA DEMANDADA SE REALIZÓ NEGOCIO JURÍDICO SOBRE BIEN INMUEBLE PAGADO POR CUOTAS POR PARTE DEL DEMANDANTE. EL MENCIONADO FRENTE A PREDIO DETALLADO EN NUMERAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR, FOTOGRAFÍAS QUE CONSTATAN PAGO ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 SOBRE LOCAL COMERCIAL EN EL QUE MI PROHIJADO HA REALIZADO LAS ACTIVIDADES COMERCIALES ADUCIDAS EN HECHO, y de la revisión del archivo de anexos, no se observan estos documentos, solo se aportaron unas fotografías y el memorial de poder a través de correo electrónico.

De acuerdo a lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Verbal – **UNION MARITAL DE HECHO** propuesta por medio de apoderado judicial, por el señor **JOHN JAMES RIVERA LOPEZ** mayor de edad, y vecina de Palmira-Valle del Cauca, en contra de **JOHANA ANDREA GOMEZ GARCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la DRA. **MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ ROJAS**, identificada con la C.C. 1.143.861.294 de Cali-Valle del Cauca y portadora de la T.P. No. 343.931 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial del demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,



JENNY ROJAS MENDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 119 de hoy 23 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ A
Secretaria